



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL COLJAL"**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; POR LA OTRA PARTE **LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES** EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COLJAL:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 diecisiete mil cuatrocientos setenta de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos ml veintiséis pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público Número 19 diecinueve, del municipio de Zapopan, Jalisco.



- VI. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0.
- VII. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA LA FISCALÍA ELECTORAL:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, que tuvo a bien, incorporar en el artículo 73 fracción XXI, como facultad exclusiva del Congreso General, la de expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras materias, la electoral.
- II. Con fecha de 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que señala en sus artículos 22 y 25, la obligatoriedad de que cada procuraduría o fiscalía de las entidades federativas deberán de contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotadas de recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su operación.
- III. Con fecha 08 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto NÚMERO 24904/LX/2014, por el que, entre otras cosas, se modifica el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, integrando a la entonces Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, como ente responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese sentido, se establece que la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contarán con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

- IV. Mediante el Decreto 27214/LXI/18, entre otras cosas, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual prevé en los artículos 9 párrafo 1 fracción II inciso b) y 12, la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, rigiéndose por su Reglamento Interno y contará con las agencias del Ministerio Público, áreas y unidades administrativas, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- V. Acorde a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el



ejercicio de la acción penal ante los tribunales compete al Ministerio Público y que la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

VI. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Pedro Moreno número 1751, Colonia Americana, Código Postal 44150, en Guadalajara, Jalisco.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.
- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales **LAS PARTES** llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de capacitación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCES. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

- I. **Coparticipación en actividades de capacitación y divulgación académica.**
Ofrecer cursos de capacitación, actualización o especialización, seminarios, congresos y actividades académicas de interés para ambas partes.
- II. **Coedición de publicaciones.**
Edición conjunta de publicaciones, producto de proyectos mutuos.
- III. **Acceso preferencial a cursos de educación continua.**
EL COLJAL se compromete a otorgar capacitación en condiciones preferenciales a integrantes de la Fiscalía Electoral.



El presente documento es el resultado de la reunión de trabajo celebrada entre el personal docente y administrativo de la escuela especializada en Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de definir las líneas de acción y los programas de estudio para el presente curso escolar.

VI. Para los efectos legales correspondientes, se declara que el presente documento es el resultado de la reunión de trabajo celebrada entre el personal docente y administrativo de la escuela especializada en Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de definir las líneas de acción y los programas de estudio para el presente curso escolar.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se dotan sus respectivos representantes, quienes por el presente instrumento jurídico, no han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna.
- II. En la formación del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión, ni violencia, ni coacción alguna, por lo que el consentimiento que produce su validez es libre y voluntario, y no sujeta a nulidad por defectos de forma, ni a nulidad por defectos de fondo, ni a nulidad por defectos de procedimiento, ni a nulidad por defectos de capacidad, ni a nulidad por defectos de representación, ni a nulidad por defectos de forma, ni a nulidad por defectos de fondo, ni a nulidad por defectos de procedimiento, ni a nulidad por defectos de capacidad, ni a nulidad por defectos de representación.
- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su personalidad jurídica, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas educativos de la escuela especializada en Ciencias Exactas y Naturales, con el fin de definir las líneas de acción y los programas de estudio para el presente curso escolar.

CLÁUSULAS

- PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a partir de las cuales LAS PARTES llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de capacitación, de investigación y de extensión institucional.
- SEGUNDA. ALCANCES. LAS PARTES convienen en desarrollar de manera conjunta, y de manera no exclusiva, las siguientes actividades:
- I. Participación en actividades de capacitación y de investigación académicas.
 - II. Coedición de publicaciones.
 - III. Acceso preferencial a cursos de educación continua.
- EL COLEGIO se compromete a otorgar capacitación en condiciones preferenciales a integrantes de la Escuela Especializada.

EL COLEGIO de LAS ALFAMBRAS
ASUNTOS JURIDICOS
EN SUS ASPECTOS LEGALES



IV. Uso de instalaciones.

El uso de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua está supeditado a la capacidad y disponibilidad de cada una de LAS PARTES.

V. Promoción de actividades interinstitucionales.

Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

VI. Gestión académica, técnica y administrativa.

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuesto y ámbitos de operación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I. Por parte de **EL COLJAL**, a quien se desempeñe como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco, A.C.
- II. Por parte de **LA FISCALÍA ELECTORAL**, al Abogado Daniel Alejandro Cordero García, Agente del Ministerio Público.

QUINTA. LIMITACIONES. Está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **LAS PARTES**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **LAS PARTES** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó; por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.



IV. Uso de instalaciones

El uso de instalaciones y el acceso a los cursos de educación continua será sujeta a la capacidad y disponibilidad de cada una de LAS PARTES.

V. Promoción de actividades interinstitucionales

Inclusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

VI. Gestión académica, técnica y administrativa

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas educativos que se generen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIO O INSTRUMENTO. LAS PARTES quedan en libertad de suscribir los convenios e instrumentos específicos para la ejecución de los programas educativos en la educación superior de la zona que cada una incluya características, procedimientos, presupuesto y límites de ejecución. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes legales.

CUARTA. RESPONSABILIDADES OPERATIVAS. Las responsabilidades de dar seguimiento al presente convenio serán:

I. Por parte de EL COLEGIO de LA JALISCO, a quien se designará como titular de la Coordinación de Vinculación Institucional de El Colegio de Jalisco, A.C.

II. Por parte de LA FISCALÍA ELECTORAL, al Abogado General, Daniel Alejandro Guevara García, Agente del Ministerio Público.

QUINTA. LIMITACIONES. Esta instrumentación pretende la colaboración del grupo o las instancias de LAS PARTES en aquellos actos en los que no exista consenso por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la institución de sus representantes.

Por tanto, el presente instrumento se entiende que LAS PARTES únicamente estarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en las que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó, por lo que en caso de controversia no serán considerados como partners solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante de controlarla y salvó a su institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban LAS PARTES, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de LAS PARTES, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a dichos instrumentos, se parte igualar otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

EL COLEGIO de LA JALISCO
ASUNTOS JURIDICOS
EN SUS ASPECTOS LEGALES



LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de **LAS PARTES**, pero las modificaciones que al efecto acuerden sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia al día 28 del mes de marzo del año 2027, y será prorrogado tácitamente por períodos de cuatro años, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. **LAS PARTES** manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivos de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente, por escrito y estarán fundadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito entregándose un tanto con firmas originales a cada una de **LAS PARTES** que en él intervienen.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES**, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmando al calce y al margen para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, lo ratifican en dos tantos de igual validez en la Zapopan, Jalisco, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.



LAS PARTES podrán utilizar los resultados de las actividades académicas señaladas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser revisado o modificado por las PARTES, pero las modificaciones que se efectúen deberán ser válidas cuando se hayan consultado por escrito, firmado por LAS PARTES o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia del uso futuro o futuro mayor, particularmente por parte de labores académicas o administrativas que pudieran implicar la continuación del presente convenio o de las expectativas de que una vez superados estos eventos se reanuden las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia al día 28 del mes de marzo del año 2022 y será prorrogado automáticamente por períodos de cuatro años a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de no prorrogarlo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de las partes comunique por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se estuvieran en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejarse de surtir efectos sin responsabilidad para las partes si por escrito de un año corrido a partir de la fecha de su celebración, no se otorga algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven son producto de buena fe por lo que cualquier duda o controversia que surja en el mismo deberá resolverse a favor de la interpretación que conduzca a la mejor disposición de las partes. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivo de la interpretación, comprensión o ejecución o cualquier otro motivo que no se encuentre expresamente previsto en el presente convenio, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los representantes designados por el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, actuando dichos acuerdos al presente convenio, para tener parte integrante del mismo, sin que ninguno de ellos esté obligado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES. El presente convenio se realiza por escrito en triplicado en todo caso, sin perjuicio de las copias que LAS PARTES que en el instrumento.

Leído que fue el presente convenio por LAS PARTES y una vez enterados de su contenido y alcance legal de todo y cada uno de los documentos y cláusulas que lo integran, firmados al calor y al ruego para constar que la interpretación y ejecución de los mismos se darán de acuerdo a lo que establece este convenio.



POR "EL COLJAL"

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRO. FERNANDO PALOMINO RAMOS
COORDINADOR JURÍDICO DE
EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

POR LA FISCALÍA ELECTORAL

MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES

ABG. DANIEL ALEJANDRO CORDERO GARCÍA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE
LA FISCALÍA ELECTORAL

EL PRESENTE CONVENIO SE REvisa EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA Y DE EJECUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO A.C., REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

